



Principales implicaciones del Reglamento MiCA para las entidades del mercado de criptoactivos

CMS Albiñana & Suárez de Lezo

4 mayo de 2023

PRINCIPALES IMPLICACIONES DEL REGLAMENTO MICA PARA LAS ENTIDADES DEL MERCADO DE CRIPTOACTIVOS

El pasado 20 de abril de 2023, el Parlamento Europeo aprobó el texto definitivo del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los mercados de criptoactivos y por el que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937 (en adelante, "**Reglamento MiCA**" o "**Reglamento**") y del Reglamento relativo a la información que acompaña a las transferencias de fondos y de determinados criptoactivos (en adelante, "**Reglamento de Viaje de las criptomonedas**").

Con estas dos nuevas aprobaciones, la regulación del mercado de criptoactivos a nivel europeo es una realidad, promulgándose la primera normativa armonizada sobre esta materia.

La entrada en vigor del Reglamento MiCA, que tendrá lugar a los 20 días desde su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, repercutirá en todos los agentes del mercado, tanto en los emisores de criptoactivos como en los proveedores de servicios relacionados con estos. De cualquier forma, se prevé una aplicación escalonada del Reglamento MiCA. Aunque, en general, la normativa será aplicable a los 18 meses desde la fecha de entrada en vigor, las normas contenidas en los títulos III y IV serán aplicables a los 12 meses desde su entrada en vigor.

1. FINALIDAD DEL REGLAMENTO MICA

El Reglamento MiCA tiene dos finalidades principales.

En primer lugar, persigue la armonización de los requisitos exigidos a todos los agentes del mercado para obtener una autorización que les permita operar en la Unión Europea. Se pretende evitar que Estados Miembros con regulaciones más laxas atraigan toda la inversión de este nuevo mercado, distorsionando la competitividad del mercado interno de la Unión Europea.

Por otro lado, el Reglamento MiCA otorga seguridad al mercado de criptoactivos, lo que promueve la estabilidad financiera y el buen funcionamiento de los sistemas de pago. Se entiende que ello permitirá estabilizar el precio de los criptoactivos en relación con un activo específico o un conjunto de activos, disminuyendo, así, los riesgos que suponía este mercado en relación con la política monetaria de la Unión Europea.

Adicionalmente, el Reglamento recoge una serie de mecanismos para que los consumidores puedan ejercitar sus derechos, con el objetivo de evitar su indefensión.

2. IMPLICACIONES EN LOS EMISORES DE CRIPTOACTIVOS

El Reglamento MiCA tipifica la emisión de los criptoactivos que no se encontraba regulada por la legislación vigente sobre servicios financieros, es decir, la de aquellos que no están considerados como instrumentos financieros.

En efecto, los emisores de criptoactivos considerados como instrumentos financieros (o en inglés "*security tokens*") se encontraban ya obligados a cumplir con lo previsto en la Directiva 2014/65 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/ce y la Directiva 2011/61 (en adelante, "**MiFID II**") y, a nivel nacional, con la normativa sobre el mercado de valores que resultara aplicable. En España, este último régimen ha sido modificado a raíz de la publicación de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión ("**LMVSI**"). Para más información, véase la nota informativa anteriormente emitida sobre "[Las implicaciones de la nueva Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión en el ecosistema Fintech y Cripto](#)".

El Reglamento MiCA, pues, está diseñado para afectar a los siguientes criptoactivos:

- Fichas referenciadas a activos ("*Asset Referred Tokens*"); es decir, criptoactivos que, con el objetivo de estabilizar su valor, se referencian a monedas de curso legal, materias primas u otros criptoactivos;
- Ficha de dinero electrónico ("*E-money Tokens*"); fichas que, por estar referenciadas al valor de una moneda de curso legal, tienen como finalidad ser usadas como medio de intercambio, con lo que están diseñadas para servir como "dinero en circulación"; y
- Criptoactivos distintos de fichas referenciadas a activos o fichas distintas de dinero electrónico ("*Crypto-Assets other than asset-referenced tokens or e-money tokens*").

Cualquier entidad que pretenda emitir alguno de estos criptoactivos deberá solicitar autorización a la autoridad competente del Estado Miembro en el que tenga su domicilio social. A estos efectos, se distingue entre las diferentes categorías indicadas.

Cabe destacar que todos los siguientes emisores deberán cumplir con los requisitos destacados a continuación, entre otros, traduciéndose esto además, en la necesidad de adjuntar procedimientos de control interno a la solicitud de autorización como emisor de estos criptoactivos, incluyendo los manuales relativos a la Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo ("**AML/FT**"), la protección de los datos personales de los titulares de criptoactivos o procedimientos ante brechas de seguridad.

a. Emisores de fichas referenciadas a activos

Cualquier emisor de este tipo de criptoactivos deberá cumplir, entre otros, los siguientes requisitos para obtener su autorización:

- Disponer de unos fondos propios de al menos 350.000.- Euros;
- Constituir y mantener una reserva de activos que dependerá del volumen de negocio de la sociedad;

- Elaborar un libro blanco sobre los criptoactivos que pretenda emitir ("crypto-asset white paper");
- Probar que las personas del órgano de dirección de la sociedad y los socios con al menos un 20% del capital social cumplen con la debida honorabilidad profesional y comercial; y
- Disponer de un sistema de gobernanza para la emisión de estos criptoactivos.

Además de todos los requisitos mencionados, cualquier emisor de este tipo de fichas que pretenda solicitar su autorización necesitará aportar un manual de control interno similar al exigido por el Banco de España en la solicitud para la inscripción en el Registro de proveedores de servicios de cambio de moneda virtual por moneda fiduciaria y de custodia de monederos electrónicos.

b. Emisores de fichas de dinero electrónico

Los emisores de este tipo de criptoactivos también se encuentran obligados a cumplir ciertos requisitos.

El Reglamento MiCA establece que, para que las fichas de dinero electrónico puedan ofertarse al público en la Unión Europea o sean admitidas a negociación en una plataforma de negociación de criptoactivos, será necesario que (i) el emisor esté autorizado como una entidad de crédito o entidad de dinero electrónico ("EDE"), (ii) cumpla los requisitos aplicables a las EDEs y recogidos en los títulos II y III de la Directiva 2009/110/CE y (iii) publique un libro blanco de criptoactivos notificado a la autoridad competente del correspondiente Estado Miembro.

Aun así, es preciso mencionar que estos requisitos no serán aplicables si el importe medio de las fichas de dinero electrónico en circulación no excede de 5.000.000.- Euros en doce (12) meses.

c. Emisores de criptoactivos distintos de fichas referenciadas a activos o fichas distintas de dinero electrónico

La emisión de este tipo de criptoactivos no está sujeta a los requisitos de capital aplicables a las fichas referenciadas a activos y las fichas de dinero electrónico. No obstante, sí están sujetos a autorización, debiendo sus emisores, además, cumplir los siguientes requisitos:

- Ser una persona jurídica;
- Elaborar, notificar y publicar un libro blanco de los criptoactivos emitidos ("crypto-asset white paper");
- Demostrar que tienen procedimientos internos suficientes para:
 - Mantener sus sistemas y protocolos de acceso seguro;
 - Prevenir, detener, gestionar y comunicar cualquier conflicto de interés;
 - Comunicarse de forma clara e imparcial con los titulares de criptoactivos; y

Actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad.

3. IMPLICACIONES PARA LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE CRIPTOACTIVOS

Los proveedores de servicios de criptoactivos también se verán afectados por la entrada del Reglamento MiCA. Sin embargo, este Reglamento no es de aplicación a todos los proveedores de servicios relacionados con criptoactivos, ya que el artículo 3 del Reglamento MiCA delimita su ámbito de aplicación a los siguientes servicios provistos por los mismos:

- la custodia y la administración de criptoactivos por cuenta de terceros;
- la explotación de una plataforma de negociación de criptoactivos;
- el canje de criptoactivos por una moneda *fiat* de curso legal;
- el canje de criptoactivos por otros criptoactivos;
- la ejecución de órdenes relacionadas con criptoactivos por cuenta de terceros;
- la colocación de criptoactivos;
- la recepción y transmisión de órdenes relacionadas con criptoactivos por cuenta de terceros;
- y
- el asesoramiento sobre criptoactivos.

Como puede verse, ninguno de los proveedores de soluciones tecnológicas relacionadas con los criptoactivos se encuentra dentro del ámbito de aplicación de esta normativa. Es más, la decisión de no incluir a los proveedores de tecnología de registro distribuido ("TRD") se debe a la necesidad de que estos desarrollen sus actividades en un marco desregulado y competitivo a nivel internacional.

En cuanto a los proveedores de servicios de criptoactivos recogidos en la normativa, estos se encuentran obligados a solicitar autorización ante la autoridad competente del Estado Miembro en el que tengan su domicilio social, incluyendo en la solicitud, como regla general, los siguientes documentos:

- Programa de actividades de la sociedad, con todos los servicios que pretenden llevar a cabo;
- Sistema de gobernanza;
- Mecanismos de control interno;
- Procedimientos de segregación de los criptoactivos y fondos de clientes; y
- Descripción de sus sistemas informáticos y sus procedimientos ante posibles brechas de seguridad.

Además, si el proveedor de servicios pretende encargarse de servicios específicos como la custodia y administración de criptoactivos o la explotación de plataformas de negociación, deberá incluir en su solicitud, de forma detallada, los procedimientos internos relativos a estas actividades.

La autorización como proveedor de servicios de criptoactivos será válida en toda la Unión Europea, permitiendo a los proveedores de servicios de criptoactivos prestar los servicios para los que se encuentren autorizados en toda la Unión Europea, ya sea al amparo del derecho de establecimiento, a través de una sucursal o en régimen de libre prestación de servicios.

4. IMPACTO EN LOS CONSUMIDORES

La carencia de normativa sobre criptoactivos exponía a los titulares de criptoactivos a los riesgos inherentes de un mercado desregulado. Aun tratándose de productos de riesgo, éste no solo se debía a las características intrínsecas de los criptoactivos, considerados como productos complejos, sino también a la falta de mecanismos para que los consumidores pudiesen ejercitar sus derechos.

Frente a la opción por un mercado desregulado, el Reglamento MiCA crea un marco legal que permita a los consumidores el ejercicio de sus derechos. Este régimen incorpora previsiones específicas sobre el derecho de desistimiento y obliga a todos los emisores y proveedores de criptoactivos a establecer mecanismos internos de reclamaciones.

Todas estas inclusiones aportan seguridad jurídica al mercado de criptoactivos europeo y se espera un impacto positivo para los consumidores, al aminorar los riesgos inherentes de un mercado desregulado. Se asume que el cambio favorecerá el crecimiento de la inversión en estos nuevos activos digitales.

5. SOBRE EL REGLAMENTO DEL VIAJE DE CRIPTOACTIVOS

El Reglamento MiCA viene acompañado por el Reglamento del Viaje de criptoactivos, que busca garantizar que las transferencias de criptoactivos, igual que cualquier otra operación financiera, puedan ser siempre rastreadas y las transacciones sospechosas bloqueadas.

La llamada regla del viaje, ya utilizada en las finanzas tradicionales, cubrirá en el futuro las transferencias de criptoactivos, por lo que la información sobre el origen del activo y su beneficiario tendrá que viajar con la transacción y almacenarse tanto en el origen como el destino de la transferencia.

A su vez, este Reglamento del Viaje cubre las transacciones superiores a 1.000.- Euros desde las denominadas carteras no alojadas, que son direcciones de monederos de criptoactivos de un usuario privado ("crypto-asset wallet"), cuando interactúen con otras carteras administradas por proveedores de servicios de criptoactivos. Sin embargo, esta normativa no se aplicará a las transferencias entre personas, siempre y cuando no medie un proveedor de servicios relacionados con criptoactivos.

6. CONCLUSIONES

A modo de conclusión, una vez que la versión del Reglamento MiCA adoptada el pasado 20 de abril de 2023 por el Parlamento Europeo sea formalmente aprobada por el Consejo y entre en vigor, **todo emisor de criptoactivos o prestador de servicios de criptoactivos necesitará encontrarse domiciliado en la Unión Europea y obtener la autorización en su Estado Miembro para poder desarrollar sus actividades.**

A estos efectos, las entidades afectadas por el Reglamento MiCA deben tener en cuenta que la solicitud de autorización supone un proceso de larga duración, en el que la autoridad competente puede requerir información accesoria. Por ese motivo, es muy aconsejable contar con un equipo especializado que lleve a cabo un seguimiento de la solicitud, para evitar demoras injustificadas de estos expedientes

Desde CMS Albiñana & Suárez de Lezo, contamos con experiencia en expedientes relacionados, desde inscripciones en el correspondiente registro de Banco de España como proveedor de servicios de cambio de moneda virtual por moneda fiduciaria y custodia de monederos electrónicos, así como incorporaciones de entidades de pago, entidades de dinero electrónico y empresas de servicios de inversión.

Si quiere solicitar información, no dude en contactar con:



Jaime Bofill
Socio CMS
Seguros, Reaseguros e Innovación
T +34 91 452 00 29
E jaime.bofill@cms-asl.com



Ricardo Plasencia
Socio CMS
Mercados y Servicios Financieros
T +34 91 187 19 13
E ricardo.plasencia@cms-asl.com



Marisa Ruiz
Asociada CMS
Seguros, Reaseguros e Innovación



Sara Piñero
Asociada CMS
Seguros, Reaseguros e Innovación

La información contenida en esta nota jurídica es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico, habiéndose emitido el día 4 de mayo de 2023.